



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por GUILLERMO LEÓN DELGADO RESTREPO, en contra de EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. y como tercero coadyuvante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, vencido el término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que estima necesarias para emitir la respectiva decisión:

Pruebas solicitadas por la PARTE EJECUTANTE:

Téngase en cuenta las documentales enlistadas a folios 76 de la demanda ejecutiva.

Pruebas Solicitadas por la PARTE EJECUTADA:

Téngase en cuenta las documentales enlistadas a folios 187 del cartulario y allegadas con la contestación de la demanda ejecutiva.

Pruebas Solicitadas por TERCERO COADYUVANTE:

Solicita la señora apoderada de Colpensiones, se libre oficio a fin de obtener Calculo, actuarial. A folios 146 del cartulario, obra constancia de la radicación de solicitud de Calculo Actuarial ante Colpensiones .

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA consagrada en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **viernes, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm)**, fecha en la que se resolverán las excepciones formuladas, audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) con el No. de extensión: **13190390**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

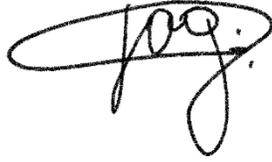
Seguidamente visto el memorial allegado por la coadyuvante, COLPENSIONES, al buzón electrónico de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se entiende revocado por la Entidad demandada, el poder otorgado al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO.

Seguidamente de conformidad con la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se **reconoce personería** para representar a la demanda, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, fungiendo como representante legal para procesos de COLPENSIONES, el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI.

Finalmente, no se accede a reconocer personería a la profesional del derecho María Camila Mesa Montoya para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, por cuanto no allegó con el antecitado memorial, la sustitución de poder anunciada.

Además, vista la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado de la parte ejecutante al buzón de correo electrónico de este Juzgado (archivo No. 10), respecto de que se decrete el embargo de la razón social de la sociedad EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S., antes de resolver sobre la misma, se requiere al apoderado a fin de que proporcione los datos necesarios para la identificación del bien objeto de la solicitud, allegando para ello, el correspondiente certificado de existencia y representación vigente de la sociedad ejecutada.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 04 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b31d069eb3a0793caa6b8ed00a754d609364954ed873c3511ea67be67acad4b**

Documento generado en 23/01/2022 01:40:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>